

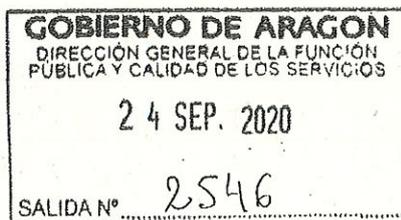
En relación con su consulta planteada sobre la posibilidad de exceptuar, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, la previsión contemplada en el artículo 12.c) del Decreto Ley 4/2020, en relación con que las vacaciones del personal generadas en 2020 y no disfrutadas por cualquier causa en este año caducarán, sin poder ser trasladadas a años posteriores, le informo de lo siguiente:

La medida contemplada en el apartado c) del artículo 12 debe ponerse en relación con lo establecido, tanto en el apartado a) como en el b) del mismo artículo. En efecto, en el primero de ellos se establece que "sólo excepcionalmente y convenientemente justificado podrá permitirse su disfrute fuera de ese período"; mientras que en el apartado b) se señala que "en aquellos supuestos en los que se produzca una actividad mayor en ese período, podrán establecerse, por necesidades del servicio, otros períodos vacacionales distintos". En el caso del personal del Servicio Aragonés de Salud, como se indica en su escrito y es de todos conocido, la situación epidemiológica derivada de la Covid-19 y la generación de nuevos brotes en entornos familiares y laborales ha provocado la necesidad de adoptar medidas drásticas en materia de recursos humanos, modificando turnos de vacaciones de los profesionales, incluso anulando vacaciones ya autorizadas que no se hubiesen sido disfrutadas. Y todo ello con la finalidad de poder hacer frente al importante incremento de casos positivos de Covid-19 sufrido por nuestra Comunidad Autónoma. Es decir, en definitiva, la modificación o supresión del disfrute de vacaciones del personal del SALUD en el período ordinario se produce como consecuencia de la necesidad de prestación de servicios adecuada a la situación y no por la voluntad de los propios trabajadores.

Por otra parte, la medida de caducidad contemplada en el apartado c) del artículo 12 trae su causa en evitar que los trabajadores del Gobierno de Aragón que hubieran podido disfrutar de sus vacaciones en período ordinario y, voluntariamente, no lo hubieran hecho, no pudieran hacerlo tampoco en los meses posteriores de 2020 por una evolución negativa de la situación de pandemia.

Por todo ello, deben ponerse en relación ambas circunstancias entendiendo que, en aplicación de un principio de especialización jurídica, ante el conflicto entre la necesidad derivada de una adecuada prestación del servicio público que se concreta en la modificación de turnos de vacaciones del personal del SALUD por parte de los Gerentes de Sector y la caducidad del disfrute de las vacaciones no consumidas al finalizar 2020, esta última norma debe ceder en favor de la primera.

En consecuencia, es criterio de esta Dirección General que, respecto del personal del SALUD que no haya podido disfrutar de sus vacaciones en el período ordinario (de 1 de junio a 30 de septiembre) por haberse modificado su calendario vacacional con la finalidad de atender adecuadamente





las incidencias derivadas de la situación generada por la Covid-19, no puede serles de aplicación lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12 del Decreto Ley 4/2020 de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS,

Esteban del Ruste-Aguilar

Dirección de Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud
Plaza de la Convivencia, 2
Zaragoza

